se contendran ocupando en este Ayuntamiento el
lugar inmediato despues dela real Justicia D.n Martin
de Escaño, D.n Alfonso de Torres, D.n Diego Hern.z
Negrete, D.n Pedro de Torres, D.n Fran.co de Rivera
y D.n Aro Garcia Garro de Caceres, reg.s D.n Andres Pe
Ysario, D.n Fran.co Garceran, D.n Antonio Jaquineto y D.n
Pedro Bocalandro diputados del Comun, D.n Fran.co
Tacon y de Guimar regidor perpetuo assimismo
de esta Ciudad y su Procurador Cindico general
y D.n Bartholome Miquelon Cindico Personero del
Publico, y acordaron lo siguiente

Fee de Citaz.n

En este Ayuntam.to Fulgencio Gallardo Portero de Sala
del, Certifico hauer citado generalmente para este
Cavildo a todos los Cavalleros que han podido ser hav-
Dos
viose en este Ayuntamiento mediante la citacion gral
para el echa con expresion de su efecto lo preveni
do y mandado por su Mag.d Dios le gue, en el Capitulo
treinta y uno dela real Instruccion expedida en
quatro de Julio de mil setecientos setenta, y r.s decre
tos que cita para la Extincion delas Rentas Provin
ciales y otros ramos delas veinte y dos Provincias
delos Reinos de Castilla y de Leon, y Subrrogacion
de su importe en una sola Contribucion; y en
su Inteligencia esta Ciudad. Hauiendo Conferido
largamente sobre las Disposiciones que deva tomar
mas Conformes ala prompta Execucion y Cumpli
miento delo que se manda, y dar principio con menos
Confucion y el mas perfecto Conocimiento, a hir esta
quando sus particulares, en ord.n ala Calidad delos
fondos y efectos que en esta Ciudad y su Jurisdiccion
devan sujetarse al repartimiento que se previe
ne, y lo que por el devan pagar cada uno delos
vecinos Domiciliados y arendados forasteros con
la separacion y forma que prescrive el citado
Capitulo treinta y uno teniendo presente y ala
vista esta Ciudad lo que Consta del libro de Averigua
cion y respuestas generales que se formó en el
Año pasado de mil setecientos quarenta y nue
ve, y quedó en este Ayuntam.to mediante la varied.d
que es indispensable resulte en dhos fondos